

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/585/2021
SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE HACIENDA
COMISIONADA PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciséis de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/585/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría de Hacienda; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Hacienda, la cual quedó registrada con el folio **00799521**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante presentó en fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

V. ADMISIÓN. En fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/585/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. Mediante oficio de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, Secretaría de Hacienda, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

BAJA
CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	RR/385/2021

En complemento a la respuesta otorgada en la solicitud de origen la cual se reseró, se informa que la presente administración ha entregado al Fideicomiso Empresarial la cantidad total de \$224,854,603.61 (doscientos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 61/100) en términos del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; ahora bien respecto al cuestionamiento de donde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó, cabe mencionar dicho recurso fue transmitido al Fideicomiso Empresarial en consecuencia, nos encontramos impedidos para definir en donde se aplicó puesto que dicho ente define y ejecuta los proyectos enlistados en los incisos a) al d) del referido artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

P.I.D.O.:

PRIMERO. Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión RR/385/2021 interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para oír y recibir notificaciones mencionados en el proemio del presente escrito y en los términos aludidos.

ATENTAMENTE

BLANCA FLORA SANCHEZ ASTORGA
PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO




SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Favor informar el monto recaudado de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto a la nómina)

durante la presente administración,

¿cuánto de ese impuesto se ha entregado al Fideicomiso Empresarial ?

y en caso de no haberse entregado indicar por qué no se ha entregado al Fideicomiso empresarial

También indicar en dónde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó."(Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:

Mexicali, Baja California, a 22 de agosto 2021

Asunto: Solicitud de Información
Folio: 00799521

ESTIMADO SOLICITANTE

PRESENTE.-

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00799521, se desprende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Pregunta:

Favor informar el monto recaudado de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal (Impuesto a la nómina) durante la presente administración, ¿cuánto de ese impuesto se ha entregado al Fideicomiso Empresarial? y en caso de no haberse entregado indicar por qué no se ha entregado al Fideicomiso empresarial también indicar en dónde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó

Respuesta:

Noviembre y Diciembre 2019 \$474,137,107
Total Recaudado 2020 \$3,849,510,769

Ene - Jul 2021 \$2,808,982,404
Total Recaudado 2019-2021 \$7,132,630,280

En cuanto a la transferencia al Fideicomiso Empresarial, se ~~contingga~~ recabando la información, ya que el recurso recaudado por este impuesto se distribuye en diversos porcentajes y conceptos, conforme a lo establecido en el artículo 2no de la Ley de Ingresos del Estado. En cuanto se tenga dicha información de la hacemos llegar.

Antonio Zavala Duran
Enlace de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

 GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA DE HACIENDA		
Periodo	Concepto	Importe
Nov - Dic 2019	impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	474,137,107
	Total Recaudado 2019	\$ 474,137,107
Ene - Dic 2020	impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	3,849,510,769
	Total Recaudado 2020	\$ 3,849,510,769
Ene - Jul 2021	impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal	2,808,982,404
	Total Recaudado 2021	\$ 2,808,982,404
Total Recaudado 2019-2021		\$ 7,132,630,280

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No dieron respuesta total a las preguntas, la información esta incompleta y que no requiere de ningún análisis pues lo que se entrega a FIDEM ya está establecido, además no indica dónde está el recurso.”

(Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)

BAJA
CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	RR/585/2021
EXPEDIENTE	

En complemento a la respuesta otorgada en la solicitud de origen la cual se refiere, se informa que la presente administración ha entregado al Fideicomiso Empresarial la cantidad total de \$224,854,603.61 (doscientos veinticuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos tres pesos 61/100) en términos del artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, ahora bien respecto al cuestionamiento de donde se encuentra ese recurso o bien a donde se aplicó, cabe mencionar dicho recurso fue transmitido al Fideicomiso Empresarial, en consecuencia, nos encontramos impedidos para definir en donde se aplicó, puesto que dicho ente define y ejecuta los proyectos enlistados en los incisos a) al d) del referido artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California.

Por lo antes aludido y fundado, a ese H. Órgano Garante, atentamente.

P I D O:


PRIMERO. Se tenga a esta autoridad dando contestación al Recurso de Revisión RR/585/2021 interpuesto por el recurrente.

SEGUNDO. Se reconozca el carácter de abogados autorizados y por señalados los correos electrónicos para dar y recibir notificaciones mencionados en el proemio del presente escrito y en los términos aludidos.

A T E N T A M E N T E

BLANCA FLORA SANCHEZ ASTORGA
PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO




SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a **la entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia entregó información parcial de la solicitada por la persona recurrente, pues la Secretaría de Hacienda, manifestó que en cuanto a la transferencia al Fideicomiso Empresarial, se estaba rebabando información por lo que una vez que se tuviera en su poder se le haría llegar a la persona recurrente, de lo anterior se advierte la entrega de información incompleta.

Por otra parte, en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado abonó en cuanto a la información proporcionada, pues informó que se ha entregado al fideicomiso empresarial la cantidad de \$224,854,603.61 M.N., además, respecto de en qué se ha aplicado, es decisión del Fideicomiso Empresarial el definir en que se aplicara.

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones, se atienden cada uno de los planteamientos de forma congruente y exhaustiva, además dicha información fue puesta a la vista de la persona recurrente sin que haya hecho manifestaciones al respecto, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00799521**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00799521**.


SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LOPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/585/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

